

PERTENENCIA No. 541744089001-2022-000121-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia instaurada por la señora LAURA NATHALY HERNANDEZ CASTRO, a través de apoderado en contra de VERONICA CAÑAS DE ACEVEDO, demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para analizar sobre su admisión.

Analizados los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y específicamente en el numeral 10 que señala: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado demandante recibirán notificaciones personales”*

Una vez revisado el escrito de demanda y los anexos se tiene el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones señala: *“Frente a la parte demandada y en tanto tratarse de indeterminados, naturalmente procederá se autorice su emplazamiento que correrá por cuenta del actor a través del suscrito mandatario judicial, luego de ello, designarles curador que les represente”*

Sin embargo, verificado el certificado expedido por la Registradora de Instrumentos Público de la ciudad de Pamplona, se establece la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de la señora CAÑAS DE ACEVEDO VERONICA, y por lo tanto no le atañe razón al apoderado al manifestar que la demanda se dirige contra indeterminados, pues como bien lo expuso en el introductorio del escrito de demanda y en el poder otorgado, esta se dirige contra VERONICA CAÑAS DE ACEVEDO, razón por la cual deberá el profesional del derecho cumplir con la carga impuesta en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por LAURA NATHALY HERNANDEZ CASTRO, a través de apoderado en contra de VERONICA CAÑAS DE ACEVEDO, demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: CONCEDER cinco días hábiles a la parte demandante, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor JOHAN SEBASTIAN TORRES PINTO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **17 de noviembre de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario